

Resumen ejecutivo del dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Refuerzo de la cooperación en materia de aplicación de la ley en la UE: el Modelo Europeo para el Intercambio de la Información (EIXM)»

(El texto completo del presente dictamen puede encontrarse en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD <http://www.edps.europa.eu>)

(2014/C 32/08)

1. Introducción

1.1. Consulta al Supervisor Europeo de Protección de Datos

1. El 7 de diciembre de 2012, la Comisión adoptó una Comunicación titulada «Refuerzo de la cooperación en materia de aplicación de la ley en la UE: el Modelo Europeo para el Intercambio de la Información (EIXM)» (en adelante: «la Comunicación») ⁽¹⁾. Ese mismo día la Comisión adoptó un informe sobre la aplicación de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza (en adelante, la «Decisión Prüm») ⁽²⁾. El presente dictamen no constituye un comentario por separado de dicho informe, si bien se menciona aquí a fin de aportar una mejor comprensión del contexto.

2. Antes de la adopción de la Comunicación, el SEPD tuvo oportunidad de proporcionar observaciones de carácter informal. El SEPD acoge con agrado que la Comunicación haya tenido en cuenta alguna de sus observaciones.

1.2. Objetivos y antecedentes de la Comunicación

3. El Programa de Estocolmo ⁽³⁾ tiene por objeto dar respuesta a los desafíos futuros y consolidar aún más el espacio de libertad, seguridad y justicia con acciones centradas en los intereses y necesidades de los ciudadanos. Establece las prioridades de la UE en el ámbito de la Justicia y los Asuntos de Interior durante el período 2010-2014 y define las orientaciones estratégicas de programación legislativa y operativa en el espacio de libertad, seguridad y justicia, de conformidad con el artículo 68 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, el «TFUE») ⁽⁴⁾.

4. En concreto, el Programa de Estocolmo reconoce la necesidad de la coherencia y la consolidación en el desarrollo de la gestión y el intercambio de la información en el ámbito de la seguridad interna de la UE, e invita al Consejo y a la Comisión a aplicar la Estrategia de gestión de la información para la seguridad interna de la UE, que incluya un sólido sistema de protección de datos. En este contexto, el Programa de Estocolmo invita, asimismo, a la Comisión a evaluar la necesidad de un Modelo Europeo para el Intercambio de Información (EIXM), basado en la evaluación de los instrumentos existentes en el ámbito del intercambio de la información en la UE. Esta evaluación contribuirá a determinar si dichos instrumentos funcionan conforme a la intención original y se adecuan a los objetivos de la Estrategia de gestión de la información ⁽⁵⁾.

5. Tras el Programa de Estocolmo, la Comisión publicó una Comunicación en julio de 2010 ⁽⁶⁾ (en adelante la «Comunicación de 2010») que ofrece una panorámica completa de las medidas en vigor, en aplicación o en preparación en la UE, que regulan la recogida, el almacenamiento o el intercambio transfronterizo de información personal con fines de aplicación de la ley o de gestión de la migración.

6. Al responder a la invitación del Programa de Estocolmo y elaborar la Comunicación de 2010, la presente Comunicación tiene por objeto efectuar un balance del funcionamiento en la práctica del intercambio transfronterizo de información en la UE y recomendar posibles mejoras.

3. Conclusiones

37. El SEPD se congratula de la atención prestada a la protección de datos en el texto de la Comunicación, lo que a su vez incide en la necesidad de garantizar una alta calidad, seguridad y protección de los datos y recuerda que, independientemente de la combinación o secuencia utilizada para el intercambio de información, deben respetarse las disposiciones en materia de protección, seguridad y calidad de los datos, así como la finalidad para la que es posible utilizar los instrumentos.

⁽¹⁾ COM(2012) 735 final.

⁽²⁾ COM(2012) 732 final.

⁽³⁾ Programa de Estocolmo — Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano, Documento del Consejo 5731/10, 3.3.2010.

⁽⁴⁾ Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO C 83 de 30.3.2010, p. 47).

⁽⁵⁾ Programa de Estocolmo — Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano, Documento del Consejo 5731/10, 3.3.2010, sección 4.2.2.

⁽⁶⁾ Comunicación de la Comisión Europea al Consejo y al Parlamento Europeo de 20 de julio de 2010 titulada «Panorama general de la gestión de la información en el espacio de libertad, seguridad y justicia», COM(2010) 385 final.

38. El SEPD también:

- acoge con satisfacción el hecho de que la Comisión concluya que no son necesarias las bases de datos policiales en el ámbito europeo ni nuevos instrumentos de intercambio de información en la UE,
- destaca la necesidad de un proceso de evaluación completo de los instrumentos e iniciativas en el ámbito de la Justicia y Asuntos de Interior, cuyo resultado dará lugar a una política comunitaria sobre la gestión de la información y del intercambio de información que sea global, integrada y bien estructurada, y anima a la Comisión a iniciar la evaluación de otros instrumentos existentes,
- anima a la Comisión a reflexionar sobre i) la eficacia de los principios de protección de datos a la luz de los cambios tecnológicos, los avances en materia de sistemas informáticos a gran escala, el uso creciente de datos inicialmente recopilados para fines no relacionados con la lucha contra la delincuencia, así como sobre ii) la eficacia para la seguridad pública de la actual tendencia a una vigilancia generalizada, sistemática y proactiva de personas sobre las que no recaiga ninguna sospecha y su uso real en la lucha contra la delincuencia. El resultado de estas reflexiones debería llevar a la elaboración de una política comunitaria exhaustiva, integrada y bien estructurada en materia de gestión de la información y del intercambio de información en este ámbito,
- subraya que el actual debate sobre la propuesta de Directiva no debe impedir a la Comisión la elaboración de un inventario de los riesgos y problemas de la protección de datos y posibles mejoras en el ámbito del actual marco jurídico, y recomienda el uso de estos debates, en concreto, en lo que se refiere a la distinción entre el tratamiento de datos de personas sospechosas y aquellas que no lo son, para el desarrollo futuro del Modelo de intercambio de información europeo,
- suscribe plenamente la necesidad de revisar los instrumentos existentes con el fin de aproximarlos a la Directiva propuesta y anima a la Comisión a adoptar nuevas medidas,
- anima a la Comisión a iniciar la evaluación de los instrumentos existentes durante y después de su plena ejecución,
- recomienda que las orientaciones que el Consejo está invitado a dar, por lo que a la elección del canal se refiere, tengan en cuenta las consecuencias en lo que a responsabilidades y limitación a una finalidad específica se refiere,
- anima a la Comisión a justificar con mayor claridad la elección del canal Europol utilizando la aplicación SIENA como canal por defecto y a evaluar si esta elección es conforme con el principio de intimidad mediante el diseño,
- observa con satisfacción que la Comunicación recuerda que la información puede, de hecho, intercambiarse y utilizarse únicamente donde la ley lo permita, lo que incluye la conformidad con las normas de protección de datos e invita a la Comisión a comenzar a trabajar en las condiciones armonizadas para los puntos únicos de contacto (SPOC, por sus siglas en inglés), a fin de garantizar que los requisitos sean similares en todos los Estados miembros y protejan eficazmente a las personas físicas,
- recomienda incluir formación sobre seguridad de la información y protección de datos en las disposiciones establecidas por la Comisión, así como en las formaciones que los Estados miembros están invitados a garantizar.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 2013.

Peter HUSTINX

Supervisor Europeo de Protección de Datos
